



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redaccion casa del Sr. Miñón a 50 rs el semestre y 20 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

Los que las 'Sres.' Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito; dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibio del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernacion que deberá verificarse cada año.

**PARTE OFICIAL.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**SECCION DE FOMENTO.  
MINAS.—Núm. 20.**

Por providencia del día del

ayer y la petición del interesado Don José García Camba, vecino de Portela de Aguiar, ha venido en admitirle la renuncia que hace del registro que se le había concedido de la mina de plomo

titulada La Maravillosa en término de San Vitul Ayuntamiento de Oencia.

Lo que con arreglo a la ley de minería vigente se publica en este periódico oficial. Leon 30 de

Enero de 1870.—El Gobernador = *Vicente Lobit.*

**SECCION DE FOMENTO = MINAS.**

Núm. 27.

Estado demostrativo de las minas que han sido declaradas en caducidad ó canceladas sus expedientes por este Gobierno de provincia durante el pasado año de 1869 el cual se publica en este periódico oficial para conocimiento del público, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento del ramo.

Nombre de la mina.	Clase de mineral.	Pueblo en que radica.	Ayuntamientos.	Nombre del Registrador.	Caducada ó cancelada.
Antonia.	Carbon.	Espina.	Igüeña.	Dr. José Robert y Serrat.	Cancelada.
Abundante.	Idem.	santa Lucia.	Pola de Gordon.	Juan García Gutierrez.	Idem.
Julia.	Idem.	Orzonaga.	Matallana.	Joaquín de Terrán.	Idem.
Estela.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Jovita.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
La Inata Carbonera.	Idem.	Espina de Tremor.	Igüeña.	Rafael Tolosa Lopez.	Idem.
Marsellesa.	Idem.	Barrios de Nistoso.	Requejo y Cortis.	Idem.	Idem.
Primero de Setiembre.	Idem.	Viloria.	Castropodame.	Idem.	Idem.
Pordia 3.	Idem.	Vegacervera.	Matallana.	Fernando Penelas.	Idem.
Matallana núm 5.	Idem.	Villalfeide.	Idem.	Francisco Miñón.	Idem.
La Casualidad.	Hierro.	Luberas.	Candín.	Benito Rodriguez.	Idem.
Ljónia Elvira.	Plata.	Villablino.	Villablino.	Sotero Gonzalez.	Idem.
Leopolda 1.	Carbon.	Espina de Tremor.	Igüeña.	Joaquín de Andrés y Garo.	Idem.
Leopolda 2.	Idem.	Barrios de Nistoso.	Requejo y Cortis.	Idem.	Idem.
Marcelina.	Idem.	Pola de Gordon.	Pola de Gordon.	Santiago Martinez.	Idem.
La Bruñola.	Idem.	Abiados.	Valdepiélago.	Pedro Balanzategui.	Idem.
Etefania.	Hierro.	Villafeliz.	La Majúa.	Pablo Jacobo Fernandez.	Idem.
Antolina.	Cobro.	Sena.	Lancara.	Idem.	Idem.

Leon 4 Febrero de 1870.—El Gobernador = *Vicente Lobit.*

**ADMINISTRACION LOCAL.—NEGOCIADO 1.**

**SUMINISTROS.**

Núm. 28.

Precios que esta Diputación provincial, en union con el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, en sesion de este dia, han fijado para el abono de los Suministros militares que se hayan hecho durante el próximo pasado mes de Enero; á saber:

	Esc.	Mils.
Racion de pan, de veinte y cuatro onzas castellanas.	0	094
Panega de cebada.	1	632
Arroba de paja, trillada.	0	283
Arroba de aceite.	0	730
Arroba de carbon vegetal.	0	311
Y arroba de leña.	0	141

**Reduccion al sistema métrico.**

Racion de pan, de 70 decagramos.	0	094
Racion de cebada, de 6, 9375 litros.	0	204
Quintal métrico de paja.	2	484
Un litro de aceite.	0	537
Quintal métrico de carbon.	2	704
Y quintal métrico de leña.	1	226

Lo que se ha acordado hacer público por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á estos precios sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real órden circular de 15 de Setiembre de 1848, y la de 22 de Marzo de 1850. Leon 1.º de Febrero de 1870.—El Gobernador Presidente = *Vicente Lobit.*—R. A. D. L. D. P.—El Secretario, Domingo Diaz Canaja.

## BENEFICENCIA.

Resultando vacante la plaza de facultativo agregado de medicina y cirugía del Hospicio provincial de Astorga, dotada con la asignación de trescientos escudos anuales, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporación dentro del término de un mes, los que deseen optar á dicho destino, documentándolas con copia del título correspondiente, visada por el Subdelegado de Sanidad respectivo y relación de sus méritos y servicios; siendo circunstancias precisas para aspirar al nombramiento, acreditar también 1.º Ser español. 2.º Tener 25 años cumplidos. 3.º Ser Doctor ó Licenciado en medicina y cirugía, y 4.º Justificar buena conducta moral, á favor de lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de 22 de Julio de 1864. Leon á 6 de Febrero de 1870.—El presidente, *Vicente Lobit*.

## DE LOS AYUNTAMIENTOS.

*Alcaldía constitucional de Riaño.*

D. Manuel Alonso Buron, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Riaño.

Hago saber: Que instalada la Junta pericial de este Ayuntamiento, y á fin de que pueda proceder con el debido acierto y oportunidad á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial para el inmediato año económico de 1870 á 1871, se hace preciso que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de la corporación relaciones juradas de la riqueza que posean en este Municipio, dentro del término de quince dias contados desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el Boletín oficial; pasados los cuales sin que lo verifiquen, les parará el perjuicio que hubiere lugar, sin que tenga derecho á reclamar los agravios que la Junta pudiere hacerles en su clasificación.

Riaño 27 de Enero de 1870.—El Alcalde, Manuel Alonso Buron.—Por su orden.—El Secretario, Juan Manuel Garcia.

*Alcaldía constitucional de Buron.*

Los terratenientes, así vecinos como forasteros en este Ayuntamiento presentarán en la Secretaría del mismo, en el término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas de toda lineabilidad que estén poseyendo, con expresion de la situacion, cabida y linderos de cada posesion, con la advertencia quedos nuevos poseedores han de acompañar los títulos de pertenencia registrados en forma segun está prevenido, sin cuyo requisito la Junta pericial que se ocupará, pasado aquel término en los trabajos de amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del presente año económico de 1870 á 1871, pues pasado dicho término no les oirá. Buron 29 de Enero de 1870.—El Alcalde, Felipe Sanchez.—Por su mandado, El Secretario, David Allende y Sanchez.

*Alcaldía constitucional de Villadecanes.*

Este Ayuntamiento ha acordado que la Junta pericial rectifique el amillaramiento de su riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia en el próximo año económico de 1870 á 1871; y á fin de que dicha operacion se haga con la exactitud y acierto que se desea, es de absoluta necesidad que todos los contribuyentes así vecinos como forasteros en el preciso término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas y arregladas á instruccion de las alteraciones que hubiesen tenido en su riqueza desde la última rectificación procurando que en las traslaciones de dominio se cumpla con lo preceptuado por la direccion de contribuciones, no siendo sumitidas las que les falte este requisito, que es el presentar la escritura visada ó tomada razon en el registro de la propiedad, apercibiéndoles que pasado dicho periodo, la Junta girará el repartimiento por las bases del cor-

riente año, y los morosos no tendrán derecho á hacer reclamacion alguna por estemporánea, parándoles el perjuicio que es consiguiente. Villadecanes Enero 30 de 1870.—El Alcalde accidental, Miguel Perez.—El Secretario, Ramon Vizales Lopez.

*Alcaldía constitucional de Acebedo.*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda con la debida anticipacion ocuparse en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1870 á 71, se hace indispensable que tanto los vecinos del municipio como forasteros, presenten sus relaciones juradas en la Secretaría de Ayuntamiento dentro de quince dias desde la publicacion del anuncio en el Boletín oficial, pues pasados sin haberlas presentado, la Junta obrará segun los datos adquiridos ó que pueda adquirir. Acebedo y Enero 30 de 1870.—El Alcalde, Juan Mediavilla Alonso.—P. A. D. A. Y. J. P.—Manuel Teresa, Secretario.

*Alcaldía constitucional de Villamol.*

Para que la Junta pericial de este municipio pueda practicar con la oportunidad debida la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del cupo de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1870 á 1871, se previene á todos los hacendados así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de quince dias despues de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia las relaciones de su riqueza con las alteraciones que haya tenido, expresando la causa con la advertencia que trascurrido dicho término la Junta obrará conforme á sus atribuciones, parándoles á los contribuyentes todo el perjuicio de reclamacion.

Villamol y Febrero 3 de 1870.—El Alcalde, Diego Alvarez.—

P. A. D. A. Y. J. P.—Agustín Alvarez, Secretario.

*Alcaldía constitucional de Villafañe.*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con el debido acierto y oportunidad á la rectificación del amillaramiento de la riqueza sujeta á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, para el reparto del próximo año económico de 1870 á 1871, se previene á todos sus contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince dias siguientes á la insercion de este anuncio relaciones de la alteracion ocurrida en sus riquezas desde la última rectificación, debiendo ser arreglada á instruccion; apercibiéndoles, que de no presentarla, la Junta obrará segun los datos que tenga sin derecho á que puedan aludir reclamaciones los contribuyentes. Villafañe 30 de Enero de 1870.—Manuel Martinez.

*Alcaldía constitucional de Campo de Villavidel.*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con la debida oportunidad y exactitud á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del cupo de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia, para el próximo año económico de 1870 al 71, se previene á todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince dias siguientes á la insercion de este anuncio, relaciones juradas de la alteracion ocurrida en sus riquezas desde la última rectificación debiendo ser arregladas á instruccion; con advertencia que las traslaciones de dominio se justificarán debidamente, y apercibiéndoles que de no presentarla la Junta obrará segun los datos que tenga, sin derecho á que puedan aludir reclamaciones estemporáneas los contribuyentes. Campo de Villavidel y Enero 28 de 1870.—El Alcalde, Tomás Castillo.

*Alcaldía constitucional de Villazala.*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con el debido acierto y oportu-

tunidad á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial para el inmediato año económico de 1870 al 1871, se previene á todos los terratenientes así vecinos como forasteros presenten en la Secretaría de la corporacion las relaciones de su riqueza con clasificacion de sitio y lindes que tuvieren y alteraciones que en ellas hayan tenido, en el preciso término de veinte dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales sin que lo verifiquen ó no lo hagan conforme se previene por las instrucciones vigentes, les parará el perjuicio que hubiere lugar. Villazula - 26 de Enero de 1870. —Alejandro Cayero.

**Alcaldía constitucional de Barrios de Luna.**

Debiendo la Junta pericial de este Ayuntamiento reunir los datos necesarios para formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del cupo de territorial que corresponda á este distrito en el año económico de 1870 á 71, se hace preciso que tanto los vecinos como los forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de las fincas y demás que deba contribuir en el término de quince dias siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, parándose de lo contrario todo perjuicio legal, debiendo advertirse que no se admitirán las relaciones que hagan variar de dueño las fincas sin que acompañen los correspondientes documentos traslativos de dominio conforme lo previene la circular de la Direccion general de 16 de Abril de 1861, reproducida en Diciembre del año pasado. Barrios de Luna 31 de Enero de 1870. —Bernardo Martínez.

**DE LOS JUZGADOS.**

*D. Francisco Montes, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.*

Por el presente encargo á todas las autoridades y destacamentos de la Guardia civil, procedan á la

busca y captura del presbítero Don Felipe Bulner natural de Armasño, provincia de Santander y mayordomo que fué del Seminario conciliar de esta ciudad, y caso de ser habido le conduzcan con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado, segun lo tengo acordado en causa criminal que contra el mismo se sigue por revelion carlista. Dado en Leon á primero de Febrero de mil ochocientos setenta. —Francisco Montes. —Por mandado de su Sria., Antonio Garcia Ocon.

Por el presente encargo á los Alcaldes y destacamentos de la Guardia civil y demás personas encargadas de la administracion de justicia, procedan á la busca y captura de Antonio Failde, cuya naturaleza y vecindad se ignora, residente que fué en algun tiempo en esta ciudad, trabajador en las obras del ferrocarril de la misma; y caso de ser habido le conduzcan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes. Dado en Leon á tres de Febrero de mil ochocientos setenta. —Francisco Montes. —Por mandado de su Sria., Martin Lorenzana.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto á José Carrin, residente que fué en esta ciudad, para que á término de nueve dias se presente á contestar á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo por hurto de un pañuelo; con apareamiento que de no presentarse se seguirá y sustanciará la causa en su ausencia y rebeldia y le parará el perjuicio consiguiente. Dado en Leon á cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta. —Francisco Montes. —Por mandado de su Sria., Martin Lorenzana.

*Don Esteban Fernandez de Zegorrina, Notario público, por merito de Villafranca del Bierzo y Escribano del Juzgado de primera instancia de la misma.*

Doy fé: que en el incidente de

pobreza sustanciado por mi Escribanía ha recaido la sentencia que dice así:

Sentencia. En Villafranca del Bierzo á veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve: en el incidente de pobreza promovido por Doña Antonia Montano de esta vecindad, representada por su hermano Don Antonio Montano como Procurador ad-hoc, contra Dámaso Olarte, su procurador Don Gerardo Valcaros; Don Francisco Martínez Caballero; el suyo D. Juan Martínez; D. Francisco Roman Valgoma, en rebeldia todos vecinos de esta villa, y el Promotor Fiscal; sobre que se la declare pobre para litigar visto y

Resultando que la Doña Antonia Montano pretende se la declare pobre para litigar, fundada en que no cuenta con mas bienes ni recursos que con alimentacion que la da su hijo D. Jacobo Olarte, con quien vive, con algun crédito á su favor y una pequeña pensión que cobra de la Obra-pia titulada de Arén, pues aunque ha heredado á su hija Doña Maria Olarte, muger que fué del Don Francisco Martínez Caballero, dicha herencia está por ventilar, y que aun incluyéndola no llega todo para cubrir los créditos que tiene contra si, uno de diez y seis mil escudos á favor de Doña Carmen Cardenas muger de su referido hijo D. Jacobo, y otro á favor de este de trescientos sesenta y tres escudos.

Resultando que Don Dámaso Olarte impugna la pretension de su madre, fundándose, en que esta solicitud igual declaracion en otro pleito que sostienen ambos sobre division de gananciales, pendiente en este Juzgado y por el oficio del actuario, y en el cual por ejecutoria firme se desestimó; en que posee el mismo caudal y vive con la decencia y comodidades de una Señora, como cuando recuró aquella ejecutoria.

Resultando que D. Francisco Martínez Caballero la impugna tambien, fundando, en que además de la obligacion que tiene Don Jacobo de alimentar y vestir á Doña Antonia, esta tiene, como confiesa, créditos á su favor; la pensión proveniente de la Obra-pia denominada de Arén; habiendo heredado, con posterioridad á la ejecutoria en que fué declarada rica para litigar, á su hija Doña Maria, muger que fué del mismo Martínez Caballero, quien la ha entregado ya la hijuela paterna procedente de la Doña Maria valorada en dos mil seiscientos y pico de escudos.

Resultando de la prueba de la demandante Doña Antonia, que Doña Carmen Cardenas, su nueva depositó en sus poder ocho mil pesos fuertes; segun un re-

cibo simple escrito en un pliego sello noveno, que Don Jacobo Olarte su hijo y marido de la Cardenas pagó á nombre de la madre doscientos diez y nueve escudos de costas litigiosas; y que de la Obra-pia del Doctor Arén percibe anualmente sesenta y siete escudos ochocientos milésimos, como consta á los folios del veinte al veinte y dos.

Resultando que de la practicada á instancia de Don Dámaso aparece, que por la escritura de veinte y nueve de Julio de este año, vendió la Doña Antonia, á su hijo Don Jacobo, veinte y ocho fincas y el usufructo que se habia reservado de otras tres que al mismo habia tambien vendido por otra escritura de catorce de Junio de mil ochocientos sesenta y seis; que el denuedo de usufructo le enagenó por doscientos cincuenta escudos; y la propiedad y usufructo de las veinte y ocho fincas que se discretan en cuatrocientos cincuenta escudos; cuyas dos partidas componen setecientos escudos, que no parecieron de presente; que entre las veinte y ocho fincas enagenadas se comprendieron las procedentes de la legitima paterna de su difunta hija Doña Maria Olarte; que el comprador se obligó á continuar teniendo en su compañía á la vendedora, alimentándola, cuidándola, vistiéndola, tratándola y asistiéndola en un estado de salud y en enfermedad segun lo viene ejecutando hace años, y á fúncarla y enterrarla (véanse los folios del veinte y cuatro al treinta).

Resultando que en juicio de testamentaria voluntaria por muerte de la Maria Olarte son interesados, su madre, la Doña Antonia, y el viudo D. Francisco Martínez Caballero; que dicho juicio se halla en terminacion del inventario, importando lo ya inventariado doce mil setecientos ochenta y siete escudos, como se demuestra al folio treinta.

Resultando en doce de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho, como aparece al folio treinta y siete, se desestimó la pobreza que solicitó Doña Antonia Montano; que los testigos que en aquel incidente depusieron aseguraron que dicha Doña Antonia poseía una casa con huerta, bodega llena de cuberria y alojada para vivir comodamente; que la casa valdria en renta por lo menos cien escudos anuales; las viñas otros cien escudos, y que percibia además rentas en grano, sin fijar cantidad, como resulta testimoniado á los folios treinta y cinco y treinta y seis.

Resultando que en el pleito que la misma Doña Antonia sostiene con su hijo D. Dámaso sobre pago de mil seiscientos escudos, y en el mal ha suscitado este nuevo incidente de po-

breza, ha articulado como prueba que intenta practicar. «Que goza de buena posición; que jamás buscó dinero á préstamo sino que por el contrario ella se facilitara; que como una de sus negociaciones habia tenido la de prestar dinero con interés; que ha vivido los tres últimos inviernos en Madrid; y que no há impuesto capital alguno en los Bancos ni otro sitio.» (véase el folio treinta y nueve.)

Resultando que á la Doña Antonia la está repartida en esta villa, en el año corriente, la contribucion de veintiseis escudos doscientos seis milésimas de utilidad liquidada, segun el certificado folio cuarenta y siete.

Considerando que acreditado que la casa vale en renta por lo menos cien escudos anuales; otros ciento tambien por lo menos las viñas; y dos mil seiscientos y pico de escudos la legítima paterna de Doña Maria Olarte; aparece vendido todo por setecientos escudos, de cuya entrega no da fé el Notario autorizante del contrato; y la casa, con huerta y demás por ciento veinte y dos escudos, por cuyas razones se ofrece sospechoso tal contrato, mayormente entre padre ó hijo que de tiempo hace vienen viviendo juntos.

Considerando que tan racional y legal deducion se robustece con los articulados propuestos por la Doña Antonia Montuno que se supone de buena posición, sin haber necesitado dinero, y si en el caso de facilitarlo á interés, teniendo además algún crédito á su favor, como lo asienta en el hecho segundo de su escrito folio primero, y el derecho, como uno de dos interesados, á la testamentaria formada por muerte de su hija Doña Maria Olarte, cuyo activo ó inventario hasta hoy asiendo á doce mil setecientos y pico de escudos, independiente de la legítima paterna de la misma, como lo asvera el viudo Don Francisco Martinez Caballero, que es el obligado á devolverla.

Considerando que el depósito que aparece hecho por Doña Carmen Cardenas, prescindiendo de la exactitud del mismo y de la eficacia ó no del documento porque no es cuestion para el caso presente, no puede reputarse como crédito contra la Doña Antonia; por que los depósitos no son débitos segun la verdadera acepcion legal, y los derechos y obligaciones que de ellos nacen no son objeto de discusion en un asunto extraño mientras el depositante no ejercita directamente contra el depositario las acciones que le competen; y que el pago de las costas litigiosas hecho por Don Jacobo á nombre de su madre con quien vive, no está heredado si se hizo ó no con dinero de esta, puesto que el dicho as-

lado de los que estan identificados en un mismo interés no puede aceptarse para la resolucion de una controversia legal con un tercero.

Considerando que aun aceptado que la Doña Antonia recibe los alimentos, vestido, cuidado y asistencia asi en salud como en enfermedades de su hijo Don Jacobo, y que esta tenga recursos con que facilitárselos, siempre aparece probada que aquella tiene además, setenta y siete escudos ochocientos milésimas de la pension anual de la Obra-pia de Arén; ciento diez y ocho escudos doscientos milésimas tambien anuales, conforme aparece al folio cuarenta y siete; algún crédito á su favor, como confiesa en el hecho segundo de su demanda; y el derecho como uno de dos interesados, á la testamentaria pendiente por muerte de su hija; hechos todos que se oponen á la cualidad de pobre que invoca; y aniendo á ellos los por la misma asentados de gozar buena posición y demás, conforme al folio treinta y nueve consta, resulta justificacion cumplida de que en vez de haber venido á menor fortuna desde que recayó la ejecutoria de doce de Febrero del año último, la ha aumentado con los dos mil seiscientos escudos de la legítima paterna de su hija, y el derecho á su testamentaria.

Considerando por último, que por los signos exteriores de la misma Doña Antonia, posibilidad de pasar inviernos en la Corte, ó Madrid y otras circunstancias, ha lugar á conceptuarla con medios superiores, para vivir, el doble jornal de un bracero en esta villa, donde apareció vecinada. Vistos los artículos ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento civil, Fallo: Que desestimando la pretension de D. Antonia Montuno, debo de declarar y declaro no haber lugar á declararla pobre para litigar, con imposicion de todas las costas y reintegro del papel sellado asi del incidente como del pleito de que proceda.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgado así lo pronuncio; mando y firmo.—Victorino Luna.—Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Señor D. Victorino Luna Juez de primera instancia de este partido, estando en audiencia pública ante mí, en Villafraanca del Bierzo á veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Estéban F. de Tegarina.

Y para la insercion de la sentencia en el Boletín de la provincia, firmo el presente en tres pliegos, sello de pobres en Villafraanca del Bierzo á veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Estéban F. de Tegarina.

*Direccion general del Tesoro público.*

El premio de 250 escudos concedido á huérfanos de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en el sorteo de loterías de 20 de Enero último, á Doña Vicenta Luesna hija de D. Alvaro miliciano nacional, muerto en el campo del honor.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO

del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 3 de Marzo de 1870.

Ha de constar de 15 000 billetes, al precio de 20 escudos cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de dos escudos la fraccion ó décimo.

Los premios han de ser 743, importantes 225.000 escudos distribuidos de la manera siguiente:

PREMIOS	ESCUDOS
1 de . . . . .	60.000
1 de . . . . .	20.000
1 de . . . . .	10.000
15 de 1.000 . . . . .	15.000
475 de 200 . . . . .	95.000
250 de 100 . . . . .	25.000
<b>743</b>	<b>225.000</b>

El Sorteo se efectuará en el local destinado al efecto en la Fábrica Nacional del Sello (Paseo de Recoletos), comenzando á las nueve de la mañana del día citado, con las solemnidades prescritas por la Instruccion del ramo. Y con las debidas solemnidades, se hará despues un doble Sorteo especial, para adjudicar un premio de 250 escudos entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 50, entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la sánia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que advierten en las operaciones de los Sorteos. Al día siguiente de efectuados los Sorteos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expandidos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos. En algunos casos, la Direccion puede acordar trasferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

*El Director general.*

Por D. Francisco Buron; Administrador del Excmo. Sr. Duque de Frias, se arriendan las heredades siguientes.—Una término de San Felix de Torio que llevan en renta Benito Bayon y compañeros.—Otra en Sta. Olaya de la Rivera y Leon, que lleva Angela Balbuena.—Otra en Villasanta que llevan Paulino Garcia y compañeros y Manuel Ordoñez.—Otra titulada los quintos en Villaverde de Arriba; que lleva Justo Bandera de Palacio.—Otra en Cubillas y Casares, que llevan Manuel Martinez y compañeros.—Un prado en Geras de Gordon, que lleva Gabriel Garcia.—Una heredad en los Barríos de Gordon, que lleva Benito Suarez.—Otra en Miñera; que lleva Bernarda Rodriguez y compañero.—Otra en Nocedo de Gordon, que lleva José Gutierrez Garcia.—Otra en Peredilla que lleva Santiago Gordon.—Otra en Santa Lucia, que lleva Manuel Garcia.—Otra en Villaseca, que lleva José Rubio Alvarez.—Una tierra en Benavides, que lleva José Marcos.—Otra heredad en San Pelayo, que lleva Juliana Mata de Huerga de Frailes.—Otra en Pedregal, que lleva Juan del Valle.—Otra en Quintana y Congosto, que lleva Lucas Vidales.—Otra en Laguna de Negrillos, titulada el Pajuelo y tierras del camino de Toral, La Riva, Tras-Villar, y Guindal que llevaron en renta Francisco Gomez y Roman Chamorro.—Otra en Urdiales del Páramo, que lleva Francisco San Martin.—Otra en Barrio de la Puente, que lleva Pedro Garcia y otra en Villavandín, que lleva Joaquin de Rozas. Las personas que gusten interesarse en dichos arriendos pueden avistarse con dicho Señor que vive en León, calle de San Francisco, núm. 4, quien manifestará las condiciones.

Debiendo de procederse á la venta en pública subasta de ochocientos arrobas de paja que han resultado sobrantes del estinguido depósito de caballos semantales de esta capital; tendrá lugar aquella el día siete del mes de Febrero á la una de su tarde en los patios del Cuartel de caballería, sito en la calle de la Rua, donde se admitiran proposiciones.—El Comandante militar, Eduardo de Sierra.

*Dehesa en arriendo.*

Se arrienda por D. Isidro Llamazares, vecino de esta ciudad, la Dehesa de labor y pastos titulada Santa Maria de Villanueva, sita entre los pueblitos de Joatilla, Alvires y Valverde Enrique.

**Imprenta de Miñon.**